



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 081, de 7 de marzo de 1996, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "SANTO DOMINGO No. 2", domiciliada en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 9, 14 de febrero y 1º de marzo del 2005, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "SANTO DOMINGO N° 2", presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, con Memorando No. 710 DTA/PCH-DT, de 16 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1384 SFA/DOA/MAG, de 19 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SANTO DOMINGO N° 2", domiciliada en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA

"SANTO DOMINGO N° 2"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. LA COMUNA "Santo Domingo N° 2" es una Organización Campesina con fines de ayuda social formada por todos los habitantes de la Parroquia AYORA, cantón CAYAMBE, provincia de PICHINCHA, cuyos pobladores están unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con aspiraciones e intereses comunes, y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina y el presente Reglamento Interno.

Art. 2. Los Fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio - económico y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;



- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras, encaminadas a programas para desarrollo de la comuna;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educativos de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos;
- h) Adquirir por lo medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene, salud y seguridad a fin de precautelen la integridad física de sus socios.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo;
- c) Las Comisiones Especiales;

Art. 4. LA ASAMBLEA GENERAL. - Es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 6. Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- c) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el presidente del Cabildo; y,
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7. El cabildo es el Órgano Administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, 3 vocales principales y 3 suplentes.

Art. 8. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en cualquier día del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo



Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros, y un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los miembros del cabildo podrán ser reelectos en forma total o parcial para un periodo más al que están concluyendo.

Art. 10. Son Atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;*
- b) *Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;*
- d) *Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;*
- e) *Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- f) *Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;*
- g) *Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;*
- h) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;*
- i) *Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los Fondos de la Caja Comunal y;*
- j) *Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de los bienes del patrimonio comunal.*

CAPÍTULO III
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11. DEL PRESIDENTE.- *Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:*

- a) *Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;*
- b) *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) *Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna;*
- d) *Autorizar con su firma los gastos hasta por cincuenta dólares americanos (\$50,00); en caso de gastos mayores, requerirá el visto bueno del Cabildo y la aprobación de la Asamblea General;*
- e) *Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;*
- f) *Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;*
- g) *Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen cumplimiento de las obras realizadas;*
- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;*



- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE

Son Atribuciones y Deberes:

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
b) *Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente.*

Art. 13. DEL TESORERO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;*
b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depositando valores en una Cuenta Bancaria;*
c) *Guardar los diversos valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal, o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;*
d) *Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre morosos de la Comuna;*
e) *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna;*
f) *Efectuar los ingresos o inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.*

Art. 14. DEL SÍNDICO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;*
b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
d) *Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;*
e) *Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
f) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
g) *Asistir puntualmente a las sesiones y,*
h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendará la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

Art. 15. DEL SECRETARIO.-

Son atribuciones y deberes:

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;*
b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;*
c) *Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;*
d) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;*
e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,*
f) *Las demás que le señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.*



Art. 16. COMISIONES ESPECIALES.

Al interior de la comuna se creará las Comisiones Especiales que se requiera para su mejor funcionamiento y que ayuden en la gestión y desarrollo de toda la comuna. Entre las más importantes se crearán las siguientes comisiones: Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Educación, Comisión de Coordinación Interinstitucional, Comisión de Salud y Comisión de Deportes. Estas comisiones estarán presididas por los vocales.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art. 17. Son miembros de la Comuna:

- a) *Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.*
- b) *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;*

Art. 18. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiera la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, de los vocales y de las comisiones especiales;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal, familiar, casos de enfermedad y maternidad dependiendo de la circunstancia, en caso de fallecimiento el aporte es con caja mortuoria para el socio y el cónyuge;*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General; y,*
- e) *El comunero que cumpla los 65 años de edad o por incapacidad física, será exonerado de realizar trabajos comunales, debiendo pagar las cuotas que el cabildo o la Asamblea lo considere.*

Art. 19. SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMUNEROS:

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las comunas del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda la familia en el empadronamiento comunal.*
- c) *Asistir puntualmente el comunero o cónyuge a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias a la hora convocada por el Presidente.*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo, impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en el literal h) del Art., 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- e) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y, en lo posible brindarles instrucción secundaria o artesanal y universitaria;*
- f) *No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, parcelas ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes que sean de la comuna;*
- g) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;*
- h) *Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;*
- i) *Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna;*



- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de un año;
- l) Prestigiar el nombre de su Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comuna, y;
- m) A las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias asistirán solo personas mayores de edad.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
- b) Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:
 - 1. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
 - 2. El Presidente ordenará a secretaría, que se de lectura al orden del día;
 - 3. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se de lectura a la acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
 - 4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
 - 5. Los comuneros asistentes observarán: disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando;
 - 6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como también el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna, y;
 - 7. De no haber quórum reglamentario, es decir la mitad más uno de los comuneros; la Asamblea será suspendida después de esperar quince minutos posteriores a la hora convocada hasta nueva convocatoria. Si en la segunda convocatoria nuevamente no hubiere el quórum reglamentario la Asamblea se desarrollará con los comuneros presentes y sus resoluciones serán acatadas por todos los socios.

Art. 21. De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legal, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna y;
- b) Se establecerá una Caja Comunal para servicios de la Comuna.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, y con multas fijadas por la Asamblea General, siendo estas las siguientes:



- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa;
- c) Suspensión de los derechos de los comuneros por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del Cabildo, y con la aprobación de la Asamblea General;
- d) Exclusión del comunero de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General;

Art. 23. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado en la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
2. Por notaria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
3. Por proporcionar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que le lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
5. Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo, en caso de insistencia se impondrá una multa en efectivo;
11. Por abandono de la sesión sin previa justificación; multa en efectivo.

Art. 24. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna;

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 25. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado, se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos, dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27. El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 28. Este primer reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.



Art. 29. *El presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacionan con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales”*

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

13 FEB. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMUNA JURÍDICA
“SANTO DOMINGO N° 2”

Ayora - Cayambe - Ecuador

**“REGLAMENTO
INTERNO”**

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
“SANTO DOMINGO N° 2”

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. LA COMUNA “Santo Domingo N° 2” es una Organización Campesina con fines de ayuda social formada por todos los agricultores de la COMUNA de Santo Domingo N° 2 perteneciente a la Parroquia AYORA, cantón CAYAMBE, provincia de PICHINCHA.

Art. 2. Los Fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio – económico y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comuna;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educativos de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos;

- h) Adquirir por lo medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud; y, seguridad; que precautelen la integridad física de sus socios.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo;
- c) Las Comisiones Especiales;

Art. 4. LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;

- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- c) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el presidente del Cabildo; y,
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7. El cabildo es el Órgano Administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, 3 vocales principales y 3 suplentes.

Art. 8. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en cualquier día del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros, y un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los miembros del cabildo podrán ser reelectos (en forma total o parcial) para un período más al que están concluyendo.

Art. 10. Son Atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los Fondos de la Caja Comunal y;

- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11. DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cincuenta dólares (\$50,00); en caso de gastos mayores, requerirá el visto bueno del Cabildo y la aprobación de la Asamblea General;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen cumplimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;

- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente.

Art. 13. DEL TESORERO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depositando valores en una Cuenta Bancaria;
- c) Guardar los diversos valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal, o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna;
- f) Efectuar los ingresos o inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14. DEL SÍNDICO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendará la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15. DEL SECRETARIO.-

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que le señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

Art. 16. COMISIONES ESPECIALES.-

Al interior de la comuna se creará las comisiones especiales que se requiera para su mejor funcionamiento y que ayuden en la gestión y desarrollo de toda la comuna. Entre las más importantes se crearán las siguientes comisiones: Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Educación, Comisión de Coordinación Interinstitucional, Comisión de Salud y Comisión de Deportes. Estas comisiones estarán presididas por los vocales.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 17. Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la COMUNA, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;

Art. 18. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiera la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, de los vocales y de las comisiones especiales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal, familiar, casos de enfermedad y maternidad dependiendo de la circunstancia, en caso de fallecimiento el aporte es con caja mortuoria para el socio y el cónyuge;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General; y,
- e) El comunero que cumpla los 65 años de edad o por incapacidad física, será exonerado de realizar trabajos comunales, debiendo pagar las cuotas que el cabildo o la Asamblea lo considere.

Art. 19. SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de comunas del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda la familia en el empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente el comunero o cónyuge a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias a la hora convocada por el Presidente.

- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo, impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en el literal h) del Art., 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y, en lo posible en la instrucción secundaria o artesanal y universitaria;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, parcelas ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes que sean de la comuna;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna;
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de un (1) año;
- l) Prestigiar el nombre de su Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comuna, y;

- m) A las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias asistirán solo personas mayores de edad.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
- b) Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera;
1. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
 2. El Presidente ordenará a secretaría, que se de lectura al orden del día;
 3. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se de lectura a la acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
 4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
 5. Los comuneros asistentes observarán: disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando;
 6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como también el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna, y;
 7. De no haber quórum reglamentario, es decir la mitad más uno de los comuneros; la Asamblea será suspendida después de esperar quince minutos posteriores a la hora convocada hasta nueva convocatoria. Si en la segunda convocatoria

nuevamente no hubiere el quórum reglamentario la Asamblea se desarrollará con los comuneros presentes y sus resoluciones serán acatadas por todos los socios.

Art. 21. De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legal, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna y;
- b) Se establecerá una Caja Comunal para servicios de la Comuna.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de diez dólares (\$10,00);
- c) Suspensión de los derechos de los comuneros por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del Cabildo, y con la aprobación de la Asamblea General;
- d) En caso de reincidencia se suspenderá los servicios básicos en forma definitiva; y,
- e) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General;

Art. 23. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado en la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
2. Por notaria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
3. Por proporcionar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
5. Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo, en caso de insistencia la multa será de veinte dólares (\$20,00);
11. Por abandono de la sesión sin previa justificación; diez dólares (\$10,00).

Art. 24. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna;

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 25. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado, se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 26.** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos, dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 27.** El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 28.** Este primer reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.
- Art. 29.** El presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacionan con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que, el presente Reglamento Interno de la Comuna "Santo Domingo N° 2", fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de comuneros llevada a cabo el día Miércoles 9 de Febrero, el día Lunes 14 de Febrero y el día Martes 1 de Marzo del 2005.

F-----
Ana Janeth Ulcuango Túquerres

Ana Janeth Ulcuango Túquerres

SECRETARIA

Sto. Domingo N° 2, marzo 2 del 2005

